

CRISTINA PELLISÉ
(Ed.)

LA UNIFICACIÓN CONVENCIONAL Y REGIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2014

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCIÓN , por Cristina PELLISÉ	7

CONFERENCIA INAUGURAL

LA UNIFICACIÓN CONVENCIONAL Y REGIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS A SU APLICACIÓN , por Alegría BORRÁS	13
1. INTRODUCCIÓN	13
2. LA ADOPCIÓN DE LOS TEXTOS	15
3. EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS: RESERVAS Y DECLARACIONES	17
4. LOS PREÁMBULOS Y EXPOSICIONES DE MOTIVOS	19
5. LOS INSTRUMENTOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN	22
6. LA ACTITUD DE LOS ESTADOS	26
7. LA APLICACIÓN PRÁCTICA	29
8. EL PASO DEL TIEMPO EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS	30
9. CONSIDERACIONES FINALES	31

PRIMERA PARTE

LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MATERIA CIVIL

EL REGLAMENTO BRUSELAS I REVISADO Y EL ARBITRAJE: CRÓNICA DE UN DESENCUENTRO , por José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS	35
1. ARBITRAJE Y DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA	35
2. SUPRESIÓN DEL ARBITRAJE EN EL SISTEMA BRUSELAS I	38
2.1. Alcance general de la exclusión	38
2.2. Especificidad de la exclusión de la cláusula arbitral	41
3. COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA BRUSELAS I ANTE LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS PARALELOS	43

	<i>Pág.</i>
3.1. Interferencias respecto de pronunciamientos sobre las medidas cautelares.....	43
3.2. Interferencias respecto a las medidas anti-proceso	45
4. HACIA LA SUPRESIÓN PARCIAL DE LA EXCEPCIÓN DE ARBITRAJE	48
4.1. Inicio de las hostilidades	48
4.2. Hacia una mejor articulación entre el Reglamento y el arbitraje	50
5. ALCANCE DEL REGLAMENTO 1215/2012	55
 SURROGACY: BALANCE DE CUATRO AÑOS DE PRÁCTICA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA , por Santiago ÁLVAREZ GONZÁLEZ	 61
1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. CUATRO CONSIDERACIONES PREVIAS.....	63
3. LA RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 18 DE FEBRERO DE 2009 Y SUS SECUELAS.....	66
4. LA PRÁCTICA POSTERIOR DE LA DGRN	68
5. LA APORTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL	71
6. EL RECONOCIMIENTO A TÍTULO PRINCIPAL DE LAS RESOLUCIONES EXTRANJERAS	72
7. BALANCE Y CONCLUSIONES.	73
 LA APLICACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: ALGUNAS CUESTIONES ACTUALES , por Mónica GUZMÁN ZAPATER.	 75
1. PRESENTACIÓN	75
2. IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNDAMENTO DE SU INTERVENCIÓN.....	76
3. EL PROBLEMA DE LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DEL DERECHO APLICABLE.....	78
3.1. Concurrencia de instrumentos europeos y normas internas de Derecho internacional privado.....	78
3.2. Concurrencia de Reglamentos europeos y Convenios internacionales	79
3.3. Vinculación parcial de las autoridades no judiciales a un instrumento internacional: el Reglamento en materia de Sucesiones	80
4. APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO POR AUTORIDADES NO JUDICIALES.....	82
4.1. Sobre la obligatoriedad o no de de aplicar una ley extranjera si las partes instan su aplicación	85
4.2. Alcance de la vinculación del encargado del Registro en materia de prueba del derecho extranjero.	87
 PROTOCOLO NOTARIAL Y EMIGRACIÓN (ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA PRÁCTICA) , por Martín GARRIDO MELERO	 89
1. INTRODUCCIÓN.....	89
2. LA VARIEDAD DE ACTOS RELACIONADOS CON EXTRANJEROS.....	89
3. EL ESTADO CIVIL Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.....	91
4. LA PROTECCIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL EMIGRANTE.....	92
5. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE MENORES E INCAPACES.....	93
6. CONCLUSIONES.....	93

SEGUNDA PARTE
EL PROGRAMA APOSTILLA ELECTRÓNICA (e-APP)
DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO

ENABLING THE APOSTILLE CONVENTION TO GROW FROM STRENGTH TO STRENGTH: THE ELECTRONIC APOSTILLE PROGRAM (e-APP), por Christophe BERNASCONI	97
1. OVERVIEW OF THE APOSTILLE CONVENTION.....	97
2. INTRODUCTION TO THE e-APP	102
3. THE e-APOSTILLE COMPONENT	105
4. THE e-REGISTER COMPONENT.....	108
4.1. Category 1 (Basic, not recommended).....	110
4.2. Category 2 (Additional).....	111
4.3. Category 3 (Advanced).....	111
5. STATUS OF IMPLEMENTATION.....	115
LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA APOSTILLA ELECTRÓNICA (e-APP) EN ESPAÑA, por José Alberto MARÍN SÁNCHEZ.....	119
1. INTRODUCCIÓN.....	119
2. LA NORMATIVA ESPAÑOLA: LA EMISIÓN DE LA APOSTILLA.....	120
3. EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APOSTILLAS	123
4. DATOS ESTADÍSTICOS	125

TERCERA PARTE
LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO EN MATERIA MERCANTIL

THE LAW APPLICABLE TO THE PROSPECTUS LIABILITY IN THE EUROPEAN UNION, por Francisco GARCIMARTÍN	129
1. INTRODUCTION.....	129
2. REGULATORY FRAMEWORK.....	130
2.1. The obligation to publish a prospectus	130
2.2. Approval	131
2.3. Mutual recognition	131
3. PROSPECTUS LIABILITY	131
4. THE CHARACTERIZATION PROBLEM	133
5. THE ROME II REGULATION	135
5.1. Material application.....	135
5.2. <i>Lex loci damni</i>	135
6. CONCLUSIONS: LEGE FERENDA PROPOSAL.....	141
6.1. A market-oriented rule.....	141
6.2. The relevant market.....	142
7. SUMMARY	144

	<i>Pág.</i>
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, PATENTE EUROPEA CON EFECTO UNITARIO Y TRIBUNAL UNIFICADO DE PATENTES , por José Luis IGLESIAS BUHIGUES.....	145
1. COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL	149
2. LEY APLICABLE	152
3. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.....	153
FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA INTRACOMUNITARIA , por Ricardo CABANAS TREJO.....	155
1. INTRODUCCIÓN.....	155
2. LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.....	156
3. EL CONTROL DE LA FUSIÓN.....	158
4. IMPUGNACIÓN DE LA FUSIÓN.....	161
5. CONTROL DE LEGALIDAD	162
6. CONSIDERACIONES FINALES.	163
SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DESARROLLOS RECIENTES , por Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO	165
1. SERVICIOS DE ALCANCE GLOBAL FRENTE A ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL.....	165
2. APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO BÁSICO ESPAÑOL Y DE LA UE A LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES ESTABLECIDOS EN TERCEROS ESTADOS: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE MARZO DE 2013	167
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA Y PRÁCTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	171
4. PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES: NOVEDADES EN LA PRÁCTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA	176
5. INTERPRETACIÓN DE LOS FUEROS DE COMPETENCIA DE CARÁCTER TERRITORIAL.....	180
6. PUNTOS DE CONEXIÓN TERRITORIALES Y DETERMINACIÓN DE LA LEY APLICABLE	184
CONFERENCIA DE CLAUSURA	
THE COMPLEMENTARY OF CONVENTIONAL AND REGIONAL LEGAL TEXTS , por Fausto POCAR.....	191
1. INTRODUCTION.....	191
2. COUNCIL REGULATION (EC) NO 44/2001 OF 22 DECEMBER 2000 ON JURISDICTION AND THE RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF JUDGMENTS IN CIVIL AND COMMERCIAL MATTERS TO BE REPLACED AS OF 10 JANUARY 2015 BY REGULATION (EU) NO 1215/2012 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL OF 12 DECEMBER 2012 ON JURISDICTION AND THE RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF JUDGMENTS IN CIVIL AND COMMERCIAL MATTERS (RECAST)	193
2.1. Preliminary remark.....	193

	<i>Pág.</i>
2.2. Background	193
2.3. Scope	195
2.4. Direct jurisdiction	198
2.5. Recognition and enforcement of judgments under the Brussels I regulation	208
2.6. Recognition and enforcement of judgments under the recast regulation.	210
2.7. Concluding remarks.....	212
3. CONVENTION ON JURISDICTION AND THE RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF JUDGMENTS IN CIVIL AND COMMERCIAL MATTERS...	212
3.1. Background	212
3.2. Parallelism between the convention and the Brussels I regulation	214
3.3. Direct jurisdiction	216
3.4. Recognition and enforcement of judgments	218
3.5. Concluding remarks.....	219

ANEXO DOCUMENTAL

1. CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS ADOPTED BY THE COUNCIL ON GENERAL AFFAIRS AND POLICY OF THE CONFERENCE (9-11 APRIL 2013) , por la CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....	223
2. WORKS IN PROGRESS AT THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION (NOVEMBER 2013) , por el CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA	227
3. ASSISES DE LA JUSTICE: EU CIVIL LAW (NOVEMBER 2013) , por la COMISIÓN EUROPEA.....	231
4. VERS LA NEGOCIATION ET L'ADOPTION DU PROGRAMME SUCCE-DANT A STOCKHOLM POUR LA PERIODE 2015-2019 , por el PARLA-MENTO EUROPEO	235

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Cristina Pellisé (Ed.)

© MARCIAL PONS

EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID

☎ (91) 304 33 03

www.marcialpons.es

ISBN: 978-84-15948-57-5

Depósito legal: M. 2.079-2014

Diseño de la cubierta: Manuel Estrada. Diseño Gráfico

Fotocomposición: JOSUR TRATAMIENTO DE TEXTOS, S. L.

Impresión: ELECÉ, INDUSTRIA GRÁFICA, S. L.

Polígono El Nogal - Río Tiétar, 24 - 28110 Algete (Madrid)

MADRID, 2014

INTRODUCCIÓN

1. La obra que ahora se presenta se enmarca dentro de las actividades del Grupo de investigación consolidado financiado por la Generalitat de Catalunya 2009SGR00845. Asimismo, tanto la celebración del Seminario internacional sobre la Unificación Convencional y Regional del Derecho internacional privado como la publicación de sus ponencias en esta obra se han financiado principalmente con cargo a la subvención competitiva 2012ARCS00039 otorgada por esta misma Administración Pública, en el marco de la convocatoria pública para la organización de congresos, simposios, ciclos de conferencias, seminarios o reuniones científicas de carácter internacional que se organicen o celebren en Catalunya (ARCS-DGR2012). Además de la Generalitat de Catalunya, han colaborado también económicamente en la organización del Seminario la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona y el Colegio Notarial de Cataluña, en cuyas sedes se celebraron las diferentes sesiones. En cuanto a la participación activa en esta actividad científica de diferentes miembros del Grupo consolidado de investigación 2009SGR00845, su investigadora principal, la Prof. Dra. Alegría Borrás, asumió la responsabilidad de la conferencia inaugural, mientras que los Profs. Dres. Ramón Viñas, Joaquim Forner y Cristina González intervinieron como moderadores de cada una de las tres sesiones y, finalmente, la que suscribe se responsabilizó de la coordinación.

2. El Seminario, cuyas ponencias se recogen en esta obra, versó sobre la Unificación Convencional y Regional del Derecho internacional privado. Se trata de un tema en cierto modo general, pues no conlleva una limitación sectorial específica, pero en todo caso es nuclear en la actualidad de esta disciplina. En efecto, la progresiva comunitarización de la cooperación judicial en materia civil, iniciada como consecuencia del Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, fenómeno que se ha incrementado a partir del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, ha alterado el *status quo* de la codificación internacional del Derecho internacional privado y, de forma muy concreta, ha alterado los parámetros que marcan las iniciativas de organizaciones tales como la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. En efecto, la consecuencia de esta nueva vía de actuación comunitaria ha sido que, desde el año 2000 y de forma creciente, la Unión Europea adopta actos, normalmente Reglamentos, que afectan al Derecho internacional privado y sustituyen, en las relaciones intracomunitarias, a otras disposiciones de origen autónomo o convencional. A menudo, la adopción de estos Reglamentos ha supuesto, por un lado, que se produzcan desajustes entre estos instrumentos y otros textos

convencionales e internos y, por otro lado, incluso cuando no existen estos problemas, que se incrementa la complejidad de la tarea de los tribunales internos los cuales tienen que aplicar las normas reglamentarias comunitarias sin ningún tipo de exigencia al legislador interno. Además, el crecimiento, en progresión geométrica, de los asuntos de Derecho internacional privado suponen un incremento notorio de las dudas sobre determinadas cuestiones que, en algunos casos, no tienen una respuesta expresa en nuestro Derecho interno y que hacen más compleja la tarea de los jueces, notarios, abogados, así como de los responsables y técnicos de las Administraciones Públicas.

Así pues, transcurrido un plazo, más o menos largo según el respectivo instrumento comunitario, desde el inicio del proceso de comunitarización, es un momento oportuno para realizar un debate público sobre la articulación de la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado, en este caso, a través de diferentes temáticas específicas concretas, para hacer un balance de las principales cuestiones que suscita este tránsito de un Derecho internacional privado esencialmente convencional a un Derecho internacional privado directamente derivado de las instituciones comunitarias.

3. Pero al margen de este interés científico evidente, la temática debatida en este Seminario es asimismo el fiel reflejo de una vertiente importante del recorrido científico y profesional de la Prof. Dra. Alegría Borrás, pues su responsabilidad como representante de España en la Conferencia de La Haya desde el año 1987 ha dejado una huella importante en la codificación internacional del Derecho internacional privado. Al mismo tiempo, la Prof. Dra. Alegría Borrás es una persona de referencia en la doctrina española en el estudio del proceso de comunitarización de nuestro Derecho internacional privado, así como del establecimiento de soluciones para la articulación de la codificación internacional con la regional. A nivel científico, cabe destacar que ha sido investigadora principal del proyecto DER2008-05354 «Reforma de la normativa española para facilitar la aplicación de los Reglamentos comunitarios y normativa convencional relacionada que regulan competencia judicial internacional y la eficacia de decisiones judiciales y extrajudiciales», que enlaza con el actual proyecto del que también es investigadora principal y en el que se enmarca esta obra, titulado «La aplicación de los instrumentos comunitarios en materia de Derecho internacional privado por los tribunales españoles: balance y perspectivas», financiado por el Ministerio de Economía y competitividad, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y con referencia DER2012-36920.

4. Y es que este Seminario internacional ha constituido también un marco ideal para que los profesores de Derecho internacional privado de la Universitat de Barcelona pudiéramos homenajear a la Prof. Alegría Borrás. Todos nosotros somos discípulos de ella, por lo que, siendo este Seminario una actividad que se celebraba pocos meses antes de su jubilación y aprovechando la participación y asistencia de numerosos expertos (y amigos) nacionales e internacionales con los que ella ha trabajado en numerosas ocasiones, se enmarcó el Acto-Homenaje en este Seminario científico que es el ambiente que mejor responde a la importante labor de la Prof. Alegría Borrás.

El Acto-Homenaje a la Prof. Dra. Alegría Borrás se celebró en la sede del Colegio Notarial de Cataluña, a continuación de la segunda sesión de trabajo. En la organización del Acto-Homenaje fue esencial la colaboración del Colegio Notarial de Cataluña. Sin este organismo no hubiera sido posible rendir tan solemne y al mismo tiempo entrañable tributo. En el Acto-Homenaje intervinieron

el Excmo. Sr. Carles Ollé Favaró, decano del Colegio Notarial de Cataluña; el Prof. Dr. Joaquim J. Forner, catedrático de Derecho internacional privado; el Excmo. Sr. Josep D. Guàrdia Canela, presidente de la Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya; la Excm. Sra. Encarna Roca Trías, magistrada del Tribunal Constitucional, el Dr. Christophe Bernasconi, entonces secretario general adjunto y ahora secretario general de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado y la Prof. Dra. Isabel Miralles González, secretaria general de la Universitat de Barcelona. Además de los parlamentos, en este Acto se hizo entrega a la homenajeadada del *Liber amicorum de homenaje* a la obra científica y académica de la Dra. Prof. Alegría Borrás, *Entre Bruselas y La Haya. Estudios sobre la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado*.

5. La estructura de la presente obra que ahora se presenta sigue fielmente el desarrollo del Seminario internacional. En primer lugar se reproduce la *conferencia inaugural* a cargo de la Prof. Dra. Alegría Borrás, catedrática de Derecho internacional privado de la Universitat de Barcelona sobre «La unificación convencional y regional del Derecho internacional privado: de la adopción de las normas a su aplicación».

En segundo lugar, se incluyen las ponencias presentadas bajo el epígrafe *La aplicación del Derecho internacional privado en materia civil* que ha conformado la primera sesión de trabajo. En esta sesión, se han abordado sectores muy diversos y actuales: el encaje del arbitraje en el reciente Reglamento Bruselas I revisado, a cargo del Prof. Dr. José Carlos Fernández Rozas; el análisis de las cuestiones de Derecho internacional privado que suscita la maternidad subrogada en gestaciones realizadas en el extranjero, a cargo del Prof. Dr. Santiago Álvarez González; las dificultades que suscita nuestro Derecho internacional privado cuando es aplicado por autoridades extrajudiciales, tales como notarios o registradores, a cargo de la Prof. Dra. Mónica Guzmán Zapater; y, algunas reflexiones sobre problemáticas que se plantean a los notarios en relación con los actos de personas inmigrantes, a cargo del Sr. Martín Garrido Melero, notario de Tarragona.

En tercer lugar, se recogen las dos ponencias complementarias de la segunda sesión dedicada al *Programa Apostilla Electrónica (e-App) de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado*. La presentación general y con una visión global de la aplicación de este instrumento simplificado de legalización de documentos que se utiliza en más de cien Estados, corrió a cargo del Sr. Christophe Bernasconi, actual secretario general de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. A continuación, en representación del Colegio Notarial de Cataluña, el Sr. José Alberto Marín Sánchez, notario de Barcelona, expuso de manera detallada la aplicación en España del Programa de Apostilla Electrónica.

En cuarto lugar, de forma similar a la primera sesión de trabajo, se expusieron una serie de cuestiones concretas, todas ellas relativas a *la aplicación del Derecho internacional privado en materia mercantil* que conformaron la tercera y última sesión. Los temas de gran actualidad expuestos fueron la ley aplicable a la responsabilidad derivada del folleto, problemática especialmente relevante en tiempos de crisis, a cargo del Prof. Dr. Francisco J. Garcimartín Alférez; las cuestiones de Derecho internacional privado de la polémica regulación de la patente europea con efecto unitario, a cargo del Prof. Dr. José Luis Iglesias Buhigues; la formalización e inscripción de la fusión transfronteriza intracomunitaria, a cargo del Dr. Ricardo Cabanas Trejo, notario de Torredembarra; y la siempre

compleja materia de los servicios de la sociedad de la información y el Derecho internacional privado, a cargo del Prof. Dr. Pedro A. de Miguel Asensio.

En su *conferencia de clausura (The complementary of conventional and regional legal texts)*, el Prof. Dr. Fausto Pocar evocó la complementariedad de los textos normativos convencionales y regionales, abordando esta cuestión desde la perspectiva de las disposiciones contenidas en el sistema Bruselas I y Lugano de competencia judicial internacional en materia civil y mercantil.

Finalmente, se ha considerado pertinente incorporar a esta obra cuatro documentos que recogen la orientación futura de los trabajos de las dos organizaciones, la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado y la Unión Europea, que son la principal fuente, la primera de carácter convencional y la segunda regional, de normas de Derecho internacional privado.

Para terminar, sólo quería manifestar que personalmente ha sido un honor haber podido colaborar en la organización de este Seminario internacional, en particular, en su vertiente de homenaje a la Prof. Dra. Alegría Borrás.

Cristina PELLISÉ

Profesora titular de Derecho internacional privado
Universitat de Barcelona

CONFERENCIA INAUGURAL

LA UNIFICACIÓN CONVENCIONAL Y REGIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS A SU APLICACIÓN *

Alegría BORRÁS

Catedrática de Derecho internacional privado
Universidad de Barcelona

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LA ADOPCIÓN DE LOS TEXTOS.—3. EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS: RESERVAS Y DECLARACIONES.—4. LOS PREÁMBULOS Y EXPOSICIONES DE MOTIVOS.—5. LOS INSTRUMENTOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN.—6. LA ACTITUD DE LOS ESTADOS.—7. LA APLICACIÓN PRÁCTICA.—8. EL PASO DEL TIEMPO EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS.—9. CONSIDERACIONES FINALES.

1. INTRODUCCIÓN

Constituye para mí una satisfacción pronunciar la conferencia inaugural de este Seminario, muy cargado de significado para mí y para los que conmigo trabajan. Y la satisfacción es mayor por la presencia del decano de esta Facultad, el Prof. Enoch Albertí, de la secretaria general de la Universidad, la Prof. Isabel Miralles y del vicedecano del Colegio de Notarios, José Alberto Marín. Y son esas palabras y el hecho de ver a tantas caras conocidas aquí esta mañana lo que me lleva a hacer algunas consideraciones. No era una sorpresa que iba a pronunciar la conferencia inaugural, pero sí el tono del acto en que nos encontramos. Con una palabra podría terminar: gracias, muchas gracias. Pero considero que el momento es idóneo para realizar algunas consideraciones. Como resumen de mi vida profesional, podría decir que, como todo el mundo, he tenido problemas y añadiría que no me han regalado nada, pero el balance final es positivo y puedo decir, por tanto, que he tenido suerte: porque he trabajado en lo que me gusta, porque a lo largo de estos años he hecho muchos amigos y, finalmente, porque he tenido una familia que ha sabido sobrevivir a mis viajes y a mis inquietudes.

Debo agradecer a mi Universidad y a esta Facultad, en particular, toda la felicidad que me ha dado. Esta Facultad es una parte esencial de mi vida. Y esta

* Esencialmente en la parte inicial y final se ha mantenido el tono de la intervención.

Aula Magna está vinculada a muchos recuerdos. En este caso, quiero señalar el primer acto en el que estuve en esta Aula Magna, en octubre de 1959, en mi primer año en la Facultad como estudiante, siendo decano el venerado Prof. Josep M.^a Font i Rius y, para evitaros echar cuentas y sin usar eufemismos como el de que culmino «una etapa importante de mi vida profesional», os diré que entonces tenía dieciséis años y ahora cumplo setenta, por lo que «me jubilan». Llevo así la friolera de cincuenta y cuatro años en esta Facultad, salvo mi breve paso por Córdoba y el muy feliz paréntesis en la Universidad Autónoma de Barcelona. No todos los momentos han sido igualmente felices y, para mencionar alguno de los que han tenido lugar en esta Aula Magna, recuerdo las difíciles reuniones de la dra. Encarna Roca y yo, como secretaria y vicedecana de la Facultad, con los estudiantes en esta misma Aula Magna, en tiempos complicados.

En este contexto, es el momento de recordar la suerte que he tenido de haber conocido a determinadas personas. En primer lugar, a las tres personas que más han influido en mí y en mi carrera: mi padre, abogado en Barcelona durante más de cincuenta años, don Adolfo Miaja de la Muela, catedrático de Valencia con el que tuve estrecho contacto, y el inolvidable Julio González Campos. En segundo lugar, recuerdo con agrado a algunos de los excelentes profesores que tuve en esta Facultad, como el Prof. Francisco Fernández de Villavicencio, don Antonio Polo o don Octavio Pérez Vitoria. Y veo hoy aquí algunos compañeros y compañeras, amigos y amigas, de aquellos primeros años, presencia que agradezco mucho. Recuerdo luego mis inicios como ayudante y becaria, dando prácticas de Derecho internacional privado y preparándolas en *ciclostil*, un extraño instrumento desconocido ahora para la mayoría, pero muy popular entonces, por diversos motivos. En fin recuerdo mucho a todos los que han estado o están en esta Facultad, en las más diversas posiciones, profesores y personal de administración y servicios. La vida en esta Facultad me trae a la memoria una de las actividades que para mí ha sido más estimulante, cual es la implantación del Programa Erasmus, en el lejano 1985 y que significó el principio de la apertura de la Facultad hacia Europa y hacia el mundo. Ahora, con el programa Erasmus bien consolidado, no cabe duda que aquello tuvo mucha trascendencia y los «pioneros» en las estancias en diversos países ocupan hoy puestos destacados en sus respectivas profesiones.

La unificación convencional y regional del Derecho internacional privado ha sido una constante en nuestros trabajos, marcados por los signos de los tiempos y así hemos podido ser beneficiarios de diversas ayudas en diversos proyectos competitivos de investigación, que se han ido fijando en diversos aspectos de esta unificación. En esta ocasión, tenemos un proyecto, a desarrollar entre 2013 a 2016, sobre la aplicación por los tribunales españoles de los instrumentos convencionales y de la Unión Europea en materia de Derecho internacional privado¹. Por otra parte, hemos recibido una ayuda de la Generalitat de Catalunya² que nos ha permitido organizar este seminario internacional sobre la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado, contando además con la ayuda del Colegio de Notarios de Cataluña. Mi gratitud también por esta importante ayuda.

¹ Esta contribución se ha realizado en el marco del Proyecto titulado «La aplicación de los instrumentos comunitarios en materia de Derecho internacional privado por los tribunales españoles: balance y perspectivas», financiado por el Ministerio de Economía y competitividad, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y con referencia DER2012-36920.

² Ayuda 2012ARCS00039 de la convocatoria «Ayudas para la organización de congresos, simposios, ciclos de conferencias, seminarios o reuniones científicas de carácter internacional que se organicen y se celebren en Catalunya».

Pero este seminario no sería nada si no hubiera recibido la aceptación de colegas y amigos, españoles y de otros países de Europa. Es así como tengo que agradecer muy especialmente la presencia de los diferentes ponentes que intervienen en las distintas sesiones y de aquellos otros que, sin ser ponentes, se encuentran hoy aquí. Sé que cuando está terminando el curso las tareas se acumulan y, por tanto, agradezco muy especialmente el esfuerzo que realizan. En cuanto a los que en estos momentos no desarrollan una función docente, también un agradecimiento especial, pues me consta también las dificultades que tenían para desplazarse en estos días.

Entro así en lo que constituye el eje de mi intervención. ¿Por qué hablar de una evolución de la adopción de los instrumentos a su aplicación? Sencillamente, porque los Convenios y los instrumentos de la Unión no pueden verse como algo estático, sino algo en movimiento, destinados a ser aplicados por muchos en distintos lugares y para los que el paso del tiempo es significativo, como para las personas. De ahí que vaya a examinar algunos elementos generales de la adopción de los instrumentos para pasar luego a algunas consideraciones sobre la evolución posterior, tomando como base mi experiencia en los foros internacionales.

2. LA ADOPCIÓN DE LOS TEXTOS

Una primera cuestión debe tomarse en consideración y es la adopción de los textos, con los ejemplos significativos de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado y de la Unión Europea.

Tradicionalmente, en la Conferencia de La Haya se utilizaba el procedimiento de votación, acudiéndose a la votación nominativa en los supuestos más conflictivos. El sistema se mostró inadecuado como consecuencia del fracaso del Convenio sobre sentencias, que se empezó a preparar en 1992, que ahora se intenta resucitar bajo otras premisas³. En efecto, el fracaso se produjo como consecuencia de la aceptación del texto por una gran mayoría de Estados, pero faltando de ese grupo algunos de los grandes Estados. En esas condiciones, no parecía adecuado seguir con el sistema. De ahí que en la reforma del Estatuto de la Conferencia se dijera que se acudiría «en toda la medida de lo posible»⁴ al consenso, algo, por una parte, siempre difícil de distinguir de la unanimidad y que, por otra parte, obliga a importantes concesiones, tanto en el propio texto como en la inclusión de reservas y declaraciones, a las que haré referencia más adelante.

Y en este caso, hay que destacar el papel del secretario general de la Conferencia, que es guardar la coherencia de los Convenios preparados en el seno de la Conferencia. Aún recuerdo las discusiones en torno a la inclusión de una norma para solucionar el conflicto de sistemas en el Convenio de La Haya de 1989 (art. 4), manteniendo la norma tradicional de exclusión del reenvío (art. 17), cláusula que luego pasó al Convenio de La Haya de 1996 sobre protección de

³ En el ap. 8 de las Conclusiones y recomendaciones del Consejo de Asuntos generales y política de la Conferencia (véase documento anexo 1 de esta obra), se dice lo siguiente en relación al proyecto sobre sentencias: «*The Council took note of the reports of the Working Group and Experts' Group that met in February 2013, and the useful progress that was made in those discussions. Members of the Groups are continuing to consult on next steps, with a view to reconvening in October 2013. The Council looks forward to receiving an update on progress in this regard*». Al respecto, la nota de A. BORRÁS en *Revista española de derecho internacional*, 2013, núm. 2, pp. 391 ss.

⁴ «*To the furthest extent possible*», en los términos del art. 8, ap. 2, del Estatuto revisado.

niños (art. 21), pero no al de protección de adultos de 2000 y encontramos ahora en el Reglamento 650/2012 en materia de sucesiones (art. 34). O recuerdo el revuelo que se organizó cuando no se quiso introducir en el Convenio de 1993 en materia de adopción la habitual cláusula de exclusión de la legalización y otras formalidades análogas. En efecto, constituye una práctica tradicional en los Convenios que se preparan en el seno de la Conferencia de La Haya excluir la legalización y otras formalidades análogas. Sin embargo, el tema fue objeto de discusión especial durante la elaboración del Convenio de 1993 en materia de adopción internacional, como consecuencia de que se habían detectado numerosos fraudes en materia de actas del estado civil⁵, de tal forma que se enfrentaron las posturas de los que querían que, en el ámbito de la adopción, se exigiera la legalización y la de aquellos que pretendían se siguiera la práctica habitual. El resultado fue que se trata del único Convenio de los tiempos recientes que no incluye disposición alguna al respecto, aunque el secretario general hizo todos los esfuerzos posibles. Bien es cierto que en 1993 el Convenio apostilla no había llegado a tantos países de origen de los niños, pero muestra la desconfianza frente a determinados documentos o situaciones particularmente delicadas. La importancia que al tema se da se muestra en las conclusiones de la Comisión Especial de 2010, en las que⁶ se insta a los Estados parte en el Convenio de 1993 que no sean aún parte en el Convenio de 1961, a adherirse al mismo.

En el caso de los instrumentos de la Unión Europea, nos encontramos con el consabido tema de la comunitarización del Derecho internacional privado⁷, que ha significado que ya no se acuda a la técnica de los Convenios entre los Estados miembros, con el importante antecedente del Convenio de Bruselas de 1968 y el Convenio de Roma de 1980, sino que se acuda a las técnicas del Derecho derivado y, en particular, a la adopción de Reglamentos, pero con alguna particularidad, ya que, si bien, con carácter general, se adoptan mediante el procedimiento ordinario, aquellos que se refieren al Derecho de familia con repercusión transfronteriza, deben ser adoptados por unanimidad (art. 81 TFUE, que sustituye al art. 65 TCE) cuando se trata de cuestiones particularmente sensibles para los Estados y en las que hay diferencias notables. Ello ha conducido a la necesidad de acudir, por primera vez, al mecanismo de la cooperación reforzada en materia de ley aplicable a la separación y el divorcio en el Reglamento Roma III, para un caso en que no todos los Estados miembros estaban dispuestos a avanzar al mismo paso⁸.

Con mejor intención que realismo, el art. 81 TFUE establece la posibilidad de utilizar una «pasarela» para utilizar el procedimiento ordinario en temas de Derecho de familia, pero para ello es necesario acordarlo por unanimidad en el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, exigiéndose, además, que

⁵ Al respecto, el Informe de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) redactado por I. GUYON-RENARD bajo el título «La fraude en matière d'état civil dans les Etats membres de la CIEC», *Revue critique de droit international privé*, 1996, pp. 541 ss.

⁶ Núm. 68 de las conclusiones y recomendaciones, nota de A. BORRÁS en *Revista española de derecho internacional*, 2010, núm. 1, pp. 329 ss.

⁷ Con carácter general, entre la abundantísima bibliografía, A. BORRÁS, «Le droit international privé communautaire: réalités, problèmes et perspectives d'avenir», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 2005, t. 317, pp. 313 ss.

⁸ En la exposición de motivos, se señala el tiempo transcurrido desde la adopción del Libro Verde de la Comisión en 2005 y que fue el Consejo de junio de 2008 el que constató «que existían dificultades insuperables que hacían imposible, en ese momento y en el futuro próximo, toda unanimidad», aprobándose la cooperación reforzada en 2010. Sobre este tema, la «Introducción general» de A. BORRÁS a *Droit européen du divorce/European Divorce Law* (sous la direction de S. CORNELOUP), Paris, 2013, pp. 1 ss.

ningún Parlamento nacional se oponga en un periodo de seis meses. Es evidente que si un Estado se opone al fondo, se opondrá también a la utilización de la «pasarela»⁹.

Estas realidades tienen diversas consecuencias en preámbulos y exposiciones de motivos, en la posibilidad de reservas y declaraciones y en el contenido, en su caso, de los informes explicativos. Todo ello conforma el conjunto de los instrumentos convencionales e institucionales en ese momento inicial.

3. EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS: RESERVAS Y DECLARACIONES

Quien no está acostumbrado a seguir negociaciones internacionales puede tener la tentación de creer que el llamado «legislador internacional» carece de los defectos del «legislador interno». Nada más falso. Dejando al margen los conocimientos mayores o menores que los delegados de los distintos países puedan tener, los intereses de los Estados y sus principios de política legislativa difieren mucho de unos a otros y ello se refleja en los textos adoptados que, en definitiva y como tantas veces me han oído decir los que me conocen, cada instrumento llega hasta allí donde se ha podido.

En lo que se refiere al contenido de los instrumentos, el acuerdo total o parcial se refleja en ellos a través de reservas y declaraciones. Obviamente, la integración en el seno de la Unión Europea no permite reservas a los Reglamentos, si dejamos al margen el mecanismo de la cooperación reforzada que acabo de mencionar o la particular posición de algunos Estados miembros derivada de los Tratados¹⁰. Recuerdo que en la elaboración del Convenio sobre ley aplicable a las sucesiones, el entonces secretario general Georges Droz dijo que prefería una buena reserva que un mal Convenio¹¹. Y ahí tenemos la llamada «reserva griega», o la «australiana» o la «danesa».

El caso del Convenio de 2007 sobre alimentos, puede ser considerado como paradigmático en relación a la incorporación de una «geometría variable»¹², consecuencia de las grandes diferencias entre los Estados en la regulación de los alimentos y de la necesidad de adoptar el texto por consenso. La flexibilización, una de las características del Derecho internacional privado actual¹³, de ahí que no sea extraño que el texto contenga reservas y declaraciones. De acuerdo con

⁹ A. BORRÁS, «La cooperación judicial en materia civil», *El Tratado de Lisboa: La salida de la crisis constitucional* (J. MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, coord.), Madrid, Iustel, 2008, pp. 437 ss.

¹⁰ Se trata de la particular posición de Dinamarca, por una parte, y de Irlanda y el Reino Unido, por otra.

¹¹ *Actes et documents de la Seizième Session, tome II - Successions. Loi applicable*, p. 456, donde Georges Droz, entonces secretario general de la Conferencia «*avoue qu'il préfère une bonne réserve qu'une mauvaise convention*», con motivo de la discusión de la regla del art. 4, relativa al conflicto de sistemas a que antes se ha hecho referencia.

¹² A. BORRÁS, «Reservations, declarations and specifications: Their function in the Hague Convention on the international recovery of child support and other forms of family maintenance», *Nuovi strumenti del Diritto internazionale privato/New instruments of Private international law. Liber Fausto Pocar* (ed. por G. VENTURINI Y S. BARIATTI), Milano, 2009, pp. 125-140; A. BORRÁS, «The necessary flexibility in the application of the new instruments on maintenance», *Convergence and divergence in Private International Law. Liber Amicorum Kurt Siehr* (ed. por K. BOELE-WOELKI, T. EINHORN, D. GIRSBERGER Y S. SYMEONIDES), The Hague, Eleven International Publishing, 2010, pp. 173-192.

¹³ J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, «Diversification, spécialisation, flexibilisation et matérialisation des règles de Droit international privé. Cours général», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 2000, t. 287, pp. 67 ss.

su art. 62, sólo se pueden formular las reservas expresamente previstas en el Convenio, pero junto a ellas aparecen en el art. 63 las «declaraciones», en una lista también exhaustiva. Siempre se ha discutido si hay otras posibilidades para los Estados que la formulación de reservas. Para algunos autores¹⁴, no hay otras posibilidades, mientras que para otros es posible aceptar ciertas declaraciones o «*faculties*» (*facultés*) como un mecanismo «menos brutal» que las reservas, y que permite adaptar un Convenio a las necesidades de los Estados contratantes¹⁵. La dificultad está en que es imposible dar *a priori* las características de tales declaraciones, sino que tienen que delimitarse caso por caso¹⁶.

Según el art. 63 del Convenio de 2007, las declaraciones que se enumeran en el ap. 1 pueden hacerse en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o accesión, igual que las reservas. Igual que las reservas, las declaraciones se hacen al depositario y solamente pueden formularse las expresamente previstas. Pero, en contraste con las reservas, las declaraciones pueden también hacerse en cualquier momento posterior y también pueden modificarse o retirarse en cualquier momento. Se trata, pues, de manifestaciones unilaterales de los Estados de acuerdo con el art. 63. Constituye una decisión política utilizar el sistema de *opting-in* o de *opting-out*.

Dos ejemplos pueden servir para ver la diferencia de estas declaraciones frente a las reservas.

El primer ejemplo se refiere al art. 15 del Convenio de 2007, que establece como regla general la asistencia judicial gratuita para los casos de alimentos respecto a los niños cuando la solicitud se hace a través de las Autoridades centrales. El art. 16 permite a Estados que no pueden aceptar ese principio, como China, Japón o Rusia, hacer una declaración y realizar un examen de los recursos económicos del niño. Fue un compromiso alcanzado en el último momento para facilitar la aceptación del Convenio. Realmente, puede dudarse si, en los términos del Convenio de Viena sobre Derecho de los tratados, se trata de una declaración o de una reserva. La diferencia estriba en que en el caso de una reserva se pretende excluir o modificar una norma de un tratado, mientras que en este caso hay una solución alternativa para los Estados que no pueden aceptar la solución general del art. 15.

El segundo ejemplo se refiere al procedimiento de reconocimiento y ejecución de decisiones. Puede resultar chocante que haya dos procedimientos, uno en el art. 23 y otro en el art. 24. En realidad, en principio sólo había un procedimiento en el art. 23. Pero como no todos los Estados estaban dispuestos a aceptarlo, fue necesario admitir en el art. 24 otro procedimiento que resultara aceptable para determinados Estados, incluyéndose la posibilidad de que lo hagan mediante una declaración. Parece mejor una declaración que una reser-

¹⁴ F. MAJOROS, «Le régime de réciprocité de la Convention de Vienne et les réserves dans les Conventions de La Haye», *Journal de droit international*, 1974, pp. 88-89.

¹⁵ G. A. L. DROZ, «Les réserves et les facultés dans les Conventions de La Haye de Droit international privé», *Revue critique de Droit international privé*, 1969, pp. 409-410; M. H. VAN HOOGSTRATEN, «La codification par traités en Droit international privé dans le cadre de la Conférence de La Haye», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 1967, t. 122-III, pp. 397-398; F. J. QUEL, «Las reservas en los Convenios de La Haya de Derecho internacional privado», *Revista española de derecho internacional*, 1993, núm. 1, pp. 126-128.

¹⁶ Y excluyendo, en todo caso, las denominadas «declaraciones interpretativas». Al respecto, I. G. MAZI, «Quelques observations sur la définition des déclarations interprétatives et leurs liens avec les conventions de Vienne sur le droit des traités», *Revue de droit international et de droit comparé*, 2011, núm. 3, pp. 433 ss.

va, ya que parece más fácil de retirar o modificar si la situación en ese Estado cambia.

No cabe duda que las diferentes reservas y declaraciones posibles van a dar lugar a una complicada tela de araña con muchas situaciones posibles y de ahí la importancia de la información, a que haremos referencia más adelante.

4. LOS PREÁMBULOS Y EXPOSICIONES DE MOTIVOS

Cuando ya se ha alcanzado un texto, por cualquiera de los caminos posibles, es cuando se redacta el preámbulo o la exposición de motivos. Tradicionalmente, se viene distinguiendo en lo que puede considerarse un Preámbulo, en cuanto se limita a condensar y resumir las decisiones políticas fundamentales, frente a la exposición de motivos, que expresaría la voluntad de la norma y proporciona criterios de interpretación, aunque la distinción es cuestionable y, de hecho, en muchas ocasiones se confunden y dependen de la tradición de cada institución. En el caso de los instrumentos comunitarios, el Preámbulo serían los «Vistos» y la exposición de motivos serían los «Considerandos».

De hecho, en la Conferencia de La Haya, el Preámbulo se limita en pocas líneas a indicar el objeto del Convenio y el deseo de concluirlo, dejándose todas las demás consideraciones al informe explicativo, al que más adelante se hará referencia. Pero incluso así, a veces los términos de un Preámbulo pueden conducir a ciertas interpretaciones no queridas para el Convenio. Así, la utilización del verbo «facilitar» (*to facilitate*) en el Preámbulo del Convenio de La Haya de 1970 sobre obtención de pruebas en el extranjero llevó a interpretar que el uso del Convenio es facultativo, pues se usará sólo cuando «facilite» la obtención de pruebas frente a las normas internas, en relación, en particular, con el «*pre-trial discovery of documents*»¹⁷.

Bien distinto es el caso de los instrumentos comunitarios. El art. 253 TCE¹⁸ y ahora el art. 296 TFUE establecen que «los actos jurídicos deberán estar motivados y se referirán a las propuestas, iniciativas, recomendaciones, peticiones o dictámenes previstos por los Tratados», es decir, establece sólo una obligación general de motivar, sin mayores precisiones. Ya en una antigua Sentencia de 4 de julio de 1963¹⁹ el Tribunal de Justicia dijo que «basta que la Decisión exponga, aunque sea de forma sucinta, pero clara y pertinente, los principales elementos de hecho y de Derecho en los que se ha basado y que sean necesarios para hacer comprensible el razonamiento que ha guiado a la Comisión» para concluir que, en el caso concreto, resulta «la insuficiencia, la imprecisión y la contradicción de los motivos de la Decisión», por lo que anula la decisión en cuestión. Sin embargo, en otro caso posterior, en su Sentencia de 9 de julio de 1969²⁰ entiende que «*a statement of reasons must show clearly and unambiguously the grounds on which the measure is based. Although the statement of reasons in question [sic] seems for the most part to set out the reasons which led the Commission to*

¹⁷ En el informe sobre los trabajos de la Comisión especial de abril de 1989, en particular en el ap. 31, cuando se apoya el uso del verbo «*may*» en vez del imperativo «*must*» en diversos artículos del Convenio.

¹⁸ Sobre esta cuestión es clásico el trabajo de Ch. HEN, «La motivation des actes des institutions communautaires», *Cahiers de droit européen*, 1977, pp. 49 ss.

¹⁹ Asunto 24/62, *Alemania c. Comisión*.

²⁰ No existe versión española. Asunto 1/69, *Italia c. Comisión*, ap. 9.

authorize the tariff in dispute, rather than to justify the limited duration of the authorization, nevertheless the wording and, in particular, the reference in the notes to previous decisions of the Commission, were sufficient to inform the Italian Government, to whom these decisions were addressed, of the grounds on which it was based and to show in what light its request for an authorization had been examined and considered». Más adelante, tras el acuerdo interinstitucional sobre las líneas directrices relativas a la redacción de la legislación comunitaria de 1998, en la «Guía práctica común»²¹ para la redacción de instrumentos comunitarios, se definen los «Considerandos» como «la parte del acto que contiene la motivación de éste y que se incluye entre los vistos y la parte dispositiva del acto», añadiendo que «se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva» y añade, reiterando lo que ya hemos dicho, que «la motivación de los reglamentos, directivas y decisiones es obligatoria»²². De forma más específica, recuerda que «han de constituir una verdadera motivación» (ap. 10.5.1) y que «deben guardar relación con la parte dispositiva» (ap. 10.5.4). En el caso de actos de alcance general, especifica que «antes que explicar todas las razones de ser de cada disposición particular, centrar la motivación en la filosofía general del acto. No obstante, un determinado número de disposiciones particulares habrán de motivarse específicamente, bien en razón de su importancia, bien porque no se insertan dentro de la línea general precitada» (ap. 10.9). Es decir, se trata sólo de «motivar» el acto, sin incluir disposiciones que vayan más allá de lo que dicen las disposiciones del acto. Pero si los instrumentos de la Unión Europea no van acompañados de un informe explicativo, de forma paralela, hay que considerar el incremento progresivo del número de considerandos en los instrumentos. A título de ejemplo, baste señalar cómo en el Reglamento Bruselas I había 29 considerandos, que han pasado a 41 en el Reglamento Bruselas I *bis*²³, lo que puede venir justificado por la necesidad de explicar las modificaciones introducidas o las no introducidas respecto a la versión anterior. Pero menos justificado es que el Reglamento sobre sucesiones²⁴ tenga 83 considerandos y muchos de ellos extensos y con discutible contenido.

Y es que puede señalarse que, en diversos casos, se ha ido más allá de la simple motivación.

Así, en el Reglamento Roma II sobre ley aplicable a las obligaciones extracontractuales merece destacarse el considerando 30 en relación a la culpa *in contrahendo*, que tiene un contenido normativo que va más allá de la disposición del art. 12, o el considerando 33, con un contenido claramente normativo en relación a la compensación a las víctimas de accidentes de tráfico cuando el accidente se produce en un Estado distinto del de la residencia habitual de la víctima, cuando el Reglamento no contiene norma específica sobre esta materia²⁵.

²¹ *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*, actualizada por última vez en 2009, aunque no afecta a lo que aquí interesa, que conserva la redacción de 2003.

²² Aps. 10.1 y 10.2 del documento citado en la nota anterior.

²³ Reglamento 1215/2012, de 12 de diciembre, DO L 351, de 20 de diciembre de 2012.

²⁴ Reglamento 650/2012, DO L 201, de 27 de julio.

²⁵ Al respecto, P. LAGARDE, en *Le règlement communautaire Rome II sur la loi applicable aux obligations non contractuelles* (dirs. S. CORNELOUP y N. JOUBERT), París, 2008, en part. pp. 199 y 208.